

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N° 00144 -2012-INIA

Lima, 28 AGO. 2012

VISTOS:

La Nota de Envio N° 216-2012-INIA-OGA N° 151/OL de la Oficina General de Administración, el Informe N° 091-2012-INIA-OGA-OL de la Jefatura de la Oficina de Logística, la Carta N° 002-2012-INIA-CE/ADS N° 017-2012-INIA de la Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-INIA y el Informe N° 067-2012-INIA-OAJ/DG de la Oficina de Asesoria Juridica del INIA; y.

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 23 de julio de 2012, el Comité Especial Permanente conformado mediante Artículo 56º de la Resolución Directoral N° 021-2012-INIA-OGA y su rectificatoria Resolución Directoral N° 064-2012-INIA-OGA, convocó el proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2012-INIA – Primera Convocatoria, para contratar la "Adquisición de Alimentos para Animales de la Estación Experimental Agraria El Provenir – Tarapoto".

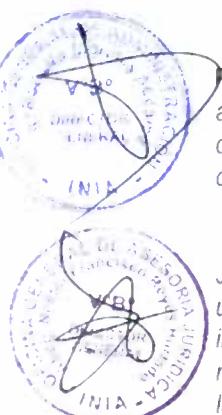
Que, conforme al calendario del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 02 de agosto de 2012 correspondía publicar las Bases Integradas:

Que, mediante Carta N° 002-2012-INIA-CE/ADS N° 017-2012-INIA del 10 de agosto de 2012, la Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-INIA comunica que, "luego de aprobadas las Bases Administrativas para el proceso de selección del asunto... según el cronograma y el calendario del proceso la Integración de las Bases fue el dia 02 de Agosto del presente, pero por recarga laboral de la Oficina de Procesos, no se realizó la integración en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria";

Que, ante tal situación, mediante Informe N° 091-2012-INIA-OGA-OL del 10 de agosto de 2012, la Jefatura de la Oficina de Logística informa que "por sobrecarga laboral en el Área de Procesos y dificultad de ubicación de los miembros del Comité Especial por sus recargadas labores propias en la Entidad, no realizó la integración en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria... también que no se han recibido consultas ni observaciones a las bases... el valor referencial se encuentra vigente... solicita la Nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de Integración de Bases..."

Que, por su parte, mediante la Nota de Envio N° 216-2012-INIA-OGA N° 151/OL la Oficina General de Administración remite el proyecto de Resolución Jefatural para la continuación del trámite correspondiente, referenciando la Carta remitida por la Presidenta del Comité Especial:

Que, el Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, la nulidad tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación, de modo que se logre un proceso con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rige las contrataciones públicas;

Que, de acuerdo a la información presentada mediante la Carta N° 002-2012-INIA-CE/ADS N° 017-2012-INIA de la Presidente del Comité Especial, el Informe N° 091-2012-INIA-OGA-OL de la Jefatura de la Oficina de Logística, y la Nota de Envío N° 216-2012-INIA-OGA N° 151/OL de la Oficina General de Administración, se advierte que el Comité Especial no integró las Bases del proceso en la fecha programada, y que el órgano de contrataciones de la entidad no cumplió con supervisar el desarrollo de las actividades del referido Comité;



Que el Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de Bases, y disponer que *“El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”*.

Que, en el mismo sentido el Artículo 60º del mencionado Reglamento precisa que, *“Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar... La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones”*:

Que, conforme al Artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 34º se establece que el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo todos los miembros del Comité Especial solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante:

Que, en esta línea argumental, resulta conveniente precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas y procedimientos legales y reglamentarios que sustentan nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no deben valerse de criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentran debidamente normados y reglados, a efectos de cumplir con el Principio de Legalidad que constituye una directriz que debe sustentar toda actuación que afecte los intereses públicos del Estado:

Que, asimismo, se debe tener presente que el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, estando a lo expuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el citado Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, en el presente caso en particular, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento, considerando que se ha omitido llevar a cabo la etapa correspondiente a la integración de Bases, según el calendario del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-INIA – Primera Convocatoria, corresponde retrotraerlo hasta la etapa de integración de las Bases, a efectos de subsanar la omisión de su publicación y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección; y determinar la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivaron la declaratoria de nulidad;

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00144 -2012-INIA**

*Lima, 28 AGO. 2012*

///...

-3-

Estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; al Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2006-AG; y con la respectiva visación de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-INIA – Primera Convocatoria, para contratar la “Adquisición de Alimentos para Animales de la Estación Experimental Agraria El Provenir – Tarapoto”, y retrotraerlo a la etapa de integración de las bases.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Oficina General de Administración inicie las acciones conducentes al deslinde y determinación de las responsabilidad a que hubiere lugar, por los hechos que motivaron la presente declaratoria de nulidad, informando en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a esta Jefatura la conclusión y resultados de dichas actuaciones.

**Artículo 3º.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité Especial a cargo del proceso de selección, a fin que dicho órgano colegiado continúe con la tramitación del mismo.

**Regístrate, comuníquese y publíquese en el SEACE y en la web institucional.**



  
-----  
**J. ARTURO PLORES MARTÍNEZ**  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria